

	<p>Promoción de la inclusión, la atención integral y protección de los derechos de niñas, niños y estudiantes con trastorno del espectro autista en el ámbito educacional.</p> <p>COLEGIO RAUQUÉN – CURICÓ Avda. Rauquén 2151 Camino a Zapallar s/n</p>	<p>Mayo 2026</p>
---	--	-------------------------

Estimado/a Padre, Madre o Tutor

Junto con saludar, a través de la presente circular, como Colegio Rauquén, informamos a usted, acerca de la Ley 21.545, de Autismo, con relación al derecho, la igualdad de oportunidades e inclusión social de niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista. La normativa busca eliminar cualquier forma de discriminación de las personas que tienen esta condición y a su vez, promover el abordaje integral en el ámbito social, de salud y de la educación.

La Ley de Autismo, incorpora principios en referencia a la atención de las personas con trastorno del espectro autista, en el contexto educativo:

Trato digno, a las personas con alguna condición neurodivergente. Estas han de recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia a lo largo de su trayectoria educativa. Es necesario adoptar un lenguaje claro y sencillo en las atenciones que se les brinden, así como respetar, proteger su vida privada y su honra.

Autonomía progresiva, según el cual todo niño, niña y adolescente ejercerá sus derechos conforme a la evolución de sus facultades, en atención a su edad, madurez y grado de desarrollo que manifieste, en ningún caso, estas deben ir en desmedro en su autonomía e independencia.

Perspectiva de género, implica que la elaboración, ejecución y evaluación de las medidas que se adopten en relación con estos/as estudiantes, deberá considerarse la variable de género y expresados en los distintos instrumentos de gestión del establecimiento educativo.

Neurodiversidad, referido a la variabilidad natural que tienen las personas respecto del funcionamiento cerebral, presentando diversas formas de sociabilidad, aprendizaje, atención, desarrollo emocional y conductual, y otras funciones neurocognitivas.

Seguimiento continuo, una vez diagnosticada una persona con trastorno del espectro autista, existirá la obligación de parte de los actores que formen parte de la red de protección y tratamiento, en especial del Estado, de acompañarla durante las diferentes etapas de su vida, y proveer de soluciones adecuadas cuando sea necesario, tomando en consideración su grado de discapacidad, permita un acompañamiento efectivo durante toda la trayectoria educativa.

Participación y diálogo social, las personas autistas y sus familias tendrán un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la respuesta educativa que para ellas sean diseñadas.

Detección temprana, los actores que forman parte de la red de protección y respuesta, deberán adoptar todas las medidas necesarias para desplegar un diagnóstico oportuno durante los primeros años

Ser una comunidad educativa inclusiva, es crear nuevos y mejores espacios para todos y todas.

Fernando Matus Flores
Director

